# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

# SECCION OFICIAL.

# Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. cl Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Carruages .= Circular.

Ha llegado á noticia de este Gotierno por conducto fidedigno, que los carruages que transitan de noche por los caminos y muy especialmente los que viajan por el puerto de Navacerrada, lo hacen sin llevar una luz, circunstancia tan necesaria como indispensable para evitar los choques y tropiezos é impedir á la vez las desgracias que esta falta en el servicio de carruages, es dado á ocasionar.

En mi propósito de llevar á debida ejecucion las disposiciones del Reglamento de carruages de 13 de Setiem-

a lete d'a area d'aractigna la ben actif de le matagade calabase, description de le la lete de la lete de la lete

bre de 1857, referente á la comodidad y seguridad de los viajeros, y por lo que pueda interesar à las empresas y dueños de carruages domiciliados en esta provincia, así como á los que procedentes de otras, transiten por la misma por cualquier concepto en sus espediciones; he acordado hacer públicas por medio de la presente circular, las prevenciones siguientes.

1.ª Queda prohibido desde esta fecha á todo coche, galera, carro ó carreta caminar de noche sin que lleve la luz correspondiente en sitio, donde pueda ser vista por los demás que transiten por el mismo punto, conforme á lo que preceptua el art. 9, del Reglamento citado,

2.ª Los carruages de cualquier clase que de noche se encontraren en los caminos y carreteras de esta provincia, sin la correspondiente luz, serán conducidos preventivamente, al pueblo mas inmediato en el que deberán proveerse de este requisito si quieren continuar su marcha, pero para esto préviamente tomartomar la Autoridad que lo detuvo, el nombre, señas, domicilio y demás del dueño ó conductor de aquel para que teniendo

este Gobierno los datos suficientes pueda acordar lo que corresponda.

3. En los partes que en cumplimiento de esta circular, se den á este Gobierno de provincia, deberán especificarse todas las circunstancias del hecho; si ha habido resistencia à cumplir lo mandado, si el conductor del carruage es reincidente y las demás que convengan.

A los Sres. Alcaldes, Guardia civil y los demás dependientes de mi autoridad, les encargo este servicio con especialidad, prometiéndome que no perdonarán medio de hacer que se observen las anteriores prescripciones.

Segovia 6 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

D. Gregorio Robledo y Gomez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Estéban García Asenjo, vecino de la Salceda, se ha presentado un proyecto compuesto de memoria y planos y solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio titulado de «Abajo» con destino à un molino harinero que intenta construir en

Ly 2014 731 18 20 1 10 20 4 0 Explain and the

aring compound telegraphic for the

terreno de su propiedad y sitio denominado los «Quemados» en el expresado término municipal.

Y en cumplimiento à lo que prescribe la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, he acordado se anuncie el proyecto en el Boletin oficial per término de 20 dias, dentro de los cuales se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento, à fin de que los que se crean interesados puedan examinarlo y esponer dentro del expresado plazo, que empezará à contarse desde el dia siguiente al de la insercion de este anuncio, lo que à su derocho convenga. Segovia 3 de Agosto de 1875.

> El Gobernador Gregorio Robledo y Gomez.

#### SECION DE FOMENTO.

Montes .- Subastas.

El dia 20 del actual y hora de doce à dos de la tarde, ante el Presidente de la Comunidad de Pedraza se celebrarà subasta para el remate de 31 pinos de diferentes dimensiones procedentes del monte de la referida Comunidad, bajo el tipo de 74 pesetas 25 cénts, en que han sido tasados y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número 94, correspondiente al dia 30 de Julio último, para que rija en otras de diferentes maderas, anunciadas para el corriente mes. Segovia 3 de Agosto de 1875.

El Gobernador,
Gregorio Robledo y Gomez.

Consist statement the leading loss and

the gold seed to the year of the contract of

to the angent absents and of of

thest suchably throm solob eboil

-rabistan and a germesther einemining.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la tercera semana del mes actual.

	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
PUEBLOS	Trigo.	·Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebad
CABEZAS DE PATIDO.	HECTÒLITROS.				KILÒGRAMOS.		LITROS.		KILÒGRAMOS.		KILÒGRAMOS.			
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs	Pets. Cs	Pesets Cs.	Pesets. Cs						
Cuellar	13,99	6,78	7,21	<b>D</b>	0,42	0,64	4,19	0,36	0,96	•	1,32	1,52	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	14,85	10,34	9,93	20	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93		0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza	13,51	8,11	7,71	x x	0,43	0,64	1,19	0,26	0,77	1,09	is	1,89	0,02	0,02
Sepúlveda	15,51	19,91	8,11	* 'b	0,78	0,61	1,11	0,26	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	<b>)</b>
Segovia	15,79	10,53	9,16	20	0.50	0,63	1,15	0,39	0,67	1104,09	1,28	1,63	0,02	0,04
one de Totales de ban	71,65	45,67	42,12	0 11 - <b>33</b> 113 3 141	2,67	3,46	5,71	1,59	3,90	3,06	4,16	7,94	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia	14.33	9,13	8,42		0,53	0.63	1,14	0,31	0.78	1,02	1,04	1,58	0,04	0,05

entre du mes autre entre entre principa é avent y minimo que en la molgran de la composição	Misson and Salas and Salas at the control of the co	Hectólitro.  Pesetas. Cénts.	san ohlientorias nara cada emende victoria victoria Localidad.ne mais emende de cada emende de c	enselos de la companione en entre de la companione de la la la companione de la la companione de la companio
	Trigo { Precio máximo. Idem mínimo	15,79 15,51	Segovia. Riaza y Sepúlveda.	
esh oilia y baloigorg ba ob prefret lega a eze le us esobamon()» sol obacimen i ol 'r	Cebada. { Idem máximo. Idem mínimo		Segovia. Cuellar.	

pressed termine municipal. Segovia 27 de Julio de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

### Gaceta del 5 de Julio de 1875. MINISTERIO DE FOMENTO.

cribe la lay, de aguas de a do Agos-

to de 1850, he centeado se acompora

. Et . mail

OF PRODUCT REAL TORDEN. OD MOISON

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 5 de Diciembre último el informe signiente: 40 one observe

«Exemo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto por V. E. en su orden de 31 de Octubre último, el Consejo ha examinado el expediente instruido sobre modificacion del art. 44 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de Montes

de 24 de Mayo de 1863. Resulta del expediente, que con motivo del deslinde del monte de Nijar, hacia una consulta el Ingeniero Jefe del distrito, relativa à suber à que dependencias corresponde practicar las operaciones de dicho deslinde, si a las del Ministerio de Fomento ó á las de Hacienda, pues se presenta el caso extraordinario de que dicho monte no es de los incluidos en el Calálogo, en cuvo caso perteneceria su deslinde á Fomento, ni de los declarados tampoco enajenables, en el cual corresponderia à Hacienda, sino que se ofrece la particularidad de que sobre dicho monte tiene el Ayuntamiento de Nijar inceado hace ocho o diez años el oportuno expediente para declararlo o no esceptuado de la desamorti-

En este conflicto parece que existe una contradicion entre lo dispuesto en los articulos 1.º, 17 y 44 del reglamento; pues por el 1.º se enumeran entre los montes públicos los declarados enajenables miéntras no hayan pasado á dominio particular; por el 17 incumbe à la Administracion el deslinde de todos los montes públicos, y por el 44 se dice que todo lo que queda dispuesto sobre deslinde de los montes públicos tendrá igualmente aplicacion á los esceptua-

dos de la desamortizacion con arreglo á las leyes, y que el apeo de los que estuvieren sujetos à la venta se verificará con sujecion á las prescripciones del derecho comun, ò à las que dictare la Hacienda con el fin de poderlo sacar à pública subasta: de modo que parece que este articulo está en contradiccion con lo que establece el 17 citado; y por lo tanto, que puede ocurrir el conflicto de que se Ileva hecho mérito.

S. M. Ma. tos partes que en

-complimiento de esta circu-

La Junta consultiva propone la derogacion del art. 44, y el Negociado dice que puede modificarse redactándolo en los términos siguientes:

«Art. 44. Todo lo que queda dispuesto sobre deslinde de los montes publicos, tendra igualmente aplicacion à los esceptuados de la desamortizacion con arreglo á las leyes y á los que tengan expediente de escepcion incoado. El apeo de los que estuvieren sujetos á la venta se verificarà con sujeción à las prescripciones del derecho comun. ó á las que dictare la Hacienda con el fin de poderlos sacar á pública subasta.»

El Consejo, à quien se consultó sobre el proyecto de reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecu cion de la lev de Montes, no apartó de su vista ni un solo momento el fin que estaba liamado à cumplir en esta consulta, el criterio à que debia ajustar los límites de su dictamen, y firme en su proposito, procuró ante todo hacer un profundo examen de la ley de 24 de Mayo de 1863, la cual debia poner en ejecucion por medio de los artículos del reglamento sobre que entonces se le consultaba.

Y recordando las disposiciones de dicha lev, las del reg am nio y otras ! analogas y concordantes del ramo, cree el Consejo que no hay contradiccion alguna entre los articulos 17 y 44 del reglamento; sino que, antes al \$

contrario se hallan en la mas complela armonia si se tienen presentes otras disposiciones no derogadas sino mas bien respetadas por el reglamento.

da interesar à las empresas

y duedos de carranges dome-

No existe, si se quiere, la misma conformitad entre lo dispuesto en dicho zri. 44 y lo que establece el 1.º del mismo reglamento; pero esta falla de acuerdo entre dichos dos preceptos en nada oscurece ni toca à la cuestion presente, sino que sólo significara una falta de precision en la redaccion del art. 44; defecto que, como se ha espuesto, no prejuzga ni perjudica el extremo de esta consulta, ni tampoco podrà llevar consecuencia alguna a la resolucion de ninguna cuestion administratival dominio de antiqui

Para demostrar lo espuesto, el Consejo procede á examinar, aunque ligeramente, lo que disponen los articulos citados y Real orden de 15 de Diciembre de 1859.

Dice el art. 17: «Corresponde à la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operacion segun las prescripciones contenidas en los articulos siguientes. Oldse que desile asing

Antes de comentar este articulo, conviene, para hacer resaltar la duda que motiva esta consulta, transcribir tambien literalmente el art. 44 citado, que dice así: O distre sul

«Todo lo que queda dispuesto sobre deslinde de los montas públicos, tendrá igualmente aplicacion à los esceptuados de la desamortización con arreglo à las leves. El apeo de los que estuvieren sujetos à la venta se verificarà con sujecion à las prescripciones del derecho comun, ó á las que dictare la Hacienda con el fin de poderlos sacar á pública subasta.»

Se cree por el Ingeniero, por el Gobernador de la provincia de Almería, por la Junta consultiva y por el Negociado, que este artículo contradice el precepto genérico absoluto del

art. 17; porque disponiéndose en este que el deslinde de todos los montes públicos pertenece à la Administracion, viene el 44 à dar cabida à la competencia del Ministerio de Hacienda, dando tambien ocasion al conflicto como ahora ocurre con el monte de Nijar y otros, de que el deslinde de un monte no pueda practicarse por el Ministerio de Fomento, porque no son de los esceptuados de la desamortizacion; tampoco pueda realizarse por el de Hacienda, porque dicho monte no està declarado enajenable; y por ú timo, que igualmente no pueda verificarse por la Autoridad judicial, porque no es absolutamente de su competencia.

Procede, pues, la duda que se consulta, en opinion de este alto Cuerpo, de creerse equivocadamente que la palabra Administracion, que se emplea en el art. 17, se interpreta en esta cuestion como sinonima de Ministerio de Fomento; y en opinion del Consejo, dicha frase tiene en este artículo una significacion màs lata, más genérica y absoluta; pues con ella se deslinda, no la competencia entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento, sino la competencia entre el Poder ejecutivo o administrativo y el Poder judicial: con ella se establece la linea divisoria que separa la via gubernativa de la conteciosaordinaria, con ella, en fin, se marca el limite entre la Administración y los Tribunales respecto á sus atribuciones en las cuestiones relativas al deslinde de un monte.

Dentro de esta disposicion general se hallan comprendidas la competencia del Ministerio de Fomento y la del de Hacienda respecto à todas las cuestiones relativas à este ramo: la esfera del primero se halla trazada por los artículos 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y los concordantes del reglamento para su ejecucion; de todos los cuales se leduce. con relacion al punto que se discute que à este Ministerio sòlo corresponde el deslinde de los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos esceptuados de la desamortizacion.

Las atribuciones del Ministerio de Hacienda en la misma cue-tion de deslinde se encuentran terminantemente prefijadas en la regla 8.ª del Real decreto de 15 de Diciembre de 1859 y en el art. 44 del reglamento. Por la primera de estas disposiciones radican en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias todas las cuestiones relativas à montes que han de ser esceptuados de la desamortizacion por ser de aprovechamiento comun: luego el deslinde de un monte que ha de ser esceptuado de la venta por ser de aprovechamiento comun, pero que todavía no se halla incluido en el Catálogo de los desamortizados, debe corresponder, segun esta disposicion, al Ministerio de Hacienda; y por la segunda de dichas disposiciones se establece, segun ya hemos visto que el apeo de los montes que estuvieren sujetos à la venta se verificarà con sujecion á las prescripciones del derecho comun ó a las que dictare la Hacienda con el fin de poderlos sacar a pública subasta; disposicion que previene, como se ve, el segundo caso en que puede encontrarse un monte no incluido en el Catálogo.

Concretando, pues, esta consulta à los más breves términos posibles, y adoptando la clasificacion que de los montes públicos establece la ley de 24 de Mayo de 1863, resulta que todos los montes públicos se dividen en dos clases: primera, montes del Estado; y segunda, montes de los pueblos y de los establecimientos públicos. El deslinde y todas las demás gestiones relativas à los montes del Estado corresponden indudablemente al Ministerio de Fomento, con arreglo à lo dispuesto en el art. 12 de la propia lev: el deslinde de los montes públicos de los pueblos y corporaciones, los cuales se hallen incluidos en el Catalogo, pertenece tambien al Ministerio de Fomento con arreglo à lo que dispone el art. 1.º del reglamento para la antigua Comision régia de deslindes de los montes públicos: el deslinde de los montes de la segunda clase tambien que no se hallen incluidos en el Catàlogo, bien hayan de ser esceptuados de la venta, o ya se declaren enajenables, incumbe al Ministerio de Hacienda, segun lo establecido en el decreto de. 15 de Diciembre de 1859 y en el art. 44 del reglamento de 1865, varias veces citado.

En consecuencia de todo lo expues-

to, el Consejo opina:

1. Que no procede la modificacion, y mucho ménos la derogación,
del art. 44 del reglamento de 17 de
Mayo de 1865 para la ejecución de la
ley de Montes, puesto que el conflicto
que consulta el Ingeniero sobre el
destinde del monte de Níjar y otros
que se hallan en la misma situación,
se encuentra recta y legalmente salvado dentro de las disposiciones vigentes del ramo.

2. Que corresponde á Hacienda practicar las operaciones de deslinde del monte de Nijar y cualesquiera otros que se hallen en el mismo caso, así como tambien recomendar la pronta terminacion del expediente incoado por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictàmen, lottraslado à V. S. de Real órden, como resolucion à la consulta del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal, para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1875.—Orovio.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

#### COMISION PROVINCIAL.

Perez Arango v Nacera.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRA-DA POR LA MISMA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo. Vice-presidente.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales y leida y aprobada el acta de la anterior, se diò principio á las operaciones para completar los cupos señalados á los pueblos de esta provincia, en el reempiazo del ejército del año actual, hallándose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben, con arreglo à la ley, desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos, adoptándose los acuerdos siguientes:

Chañe. — Aquilino Alonso Bueno número 17, del alistamiento para la reserva extraordinaria 3.ª del año último, acreditó servir voluntariamente en el ejército de Cuba y se acordó cubriese plaza y pedir la baja del número siguiente que le suplía.

Capital — Juan Sebastian de la Cruz num. 82, del alistamiento para la misma reserva, acreditó servir voluntariamente en carabineros y se acordo cubriese pla-

za y la baja de su suplente.

Boceguillas. — Solicitada por D. Julian Gonzalez Polo, la formalizacion del ingreso de la redencion de su hijo José, la comision acordó decirle acuda à la Administracion económica para la práctica de las operaciones prescritas por el Ministerio de Hacienda en circular de 31 de Mayo último.

Aguilasuente.—Vista una reclamacion del Alcalde de Aguilasuente acerca del pueblo que debe entregar el soldado que falta para cubrir el cupo, la comision en vista de no quedar á los asociados mozos de 19 años acordó prevenir al recurrente debe entregarle su pueblo responsable en primer término por décimas.

Fuente el Olmo de Iscar. — En virtud de queja de D. Vicente Rubio se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda al sorteo de los hombres correspondientes à la tercera reserva del año último que no resultaron soldados y remita el acta correspondiente.

Rapariegos. — Vicente Perez Rubio nú n. 4, de la reserva de 1873 y responsable al reemplazo del ejército en el año actual, acreditó ser soldado alumno de la Academia de Artilleria y se acordó cubriese plaza por su suerte.

Redenciones à metálico. — Presentadas las oportunas cartas de pago por Francisco Martin de Frutos, soldado por Ortigosa de Pestaño y por Eustoquio Alouso Martin por Pajarejos, les fueron espedidos los respectivos certificados de libertad.

Instruccion Pública. — Capital. — Por comunicacion de la Junta provincial del ramo, la comision quedó enterada del nombramiento de D. Juan Trugillo para el destino de Secretario de la misma y que pasase á la Contaduría de fondos provinciales la copia de su título.

Bagages. — Capital. — En el espediente sobre subasta de este servicio en la pro-

vincia, se acordó prevenir al Contratista designe á la mayor brevedad los representantes de cada centro.

Conforme la comision con el dictamen de los señores Diputados García Flores y Orduña, acordó la destrucción de parte de una rampa en la carretera de Villacastin junto á la salida de dicho pueblo y su construcción de acuerdo con el Ayuntamiento del mismo distrito y que se reparase la arqueta de la fuente de la Lose dándose salida á las aguas por un grifo.

Arévalo á Peñafiel. — Vista el acta de recepcion provisional de las alcantarillas sobre los arroyos Carias y Mirabal, en el trazado de la carretera entre aquellas villas, la comision acordó aprobarla.

Puente de las madres à Fuentepelayo.

— Tambien acordó aprobar la recepcion provisional de las obras del trozo único de carretera entre los expresados puntos.

Cantalejo y Cabezuela. = Remitida por el señor Gobernador de la provincia una instancia promovida por D. Domingo Sanz y otros vecinos de la Cabezuela en reclamacion de terrenos que ocupa el trozo de carretera desde aquel pueblo á la entrada de Cantalejo, se acordó manifestarles se halla el expediente pendiente del deslinde de una servidumbre pecuaria.

Contabilidad.—Capital.—En atencion al estado de recaudación de las cuotas vencidas para gastos provinciales, se acordó apremio contra los ayuntamientos que se hallen en descubierto de su pago.

Espinar.—A consulta del comisionado de apremio contra el Ayuntamiento del Espinar, se acordò contestarle la forma en que ha de proceder à los embargos.

Aldea del Rey.—Igualmente se acordó continuen los procedimientos ejecutivos contra el ayuntamiento de dicho pueblo por descubiertos de gastos provinciales y que se amplien por el importe del último trimestre.

Agricultura.—Se dió cuenta de una comunicacion particular del Excmo. señor D. Claudio Moyano manifestàndo el resultado de las gestiones sobre suspension de la reforma arancelaria y se acordó dar las gracias à aquel señor por el interés que ha tomado en aquellas.

Guardia Rural.—Leido el dictámen del señor Orduña acerca del informe al Gobierno de S. M. (q. D. G.) sobre el establecimiento de dicha fuerza, la comision acordó haberse enterado con satisfaccion, dar un voto de gracias al ponente, é informar acerca de la conveniencia de un aplazamiento de la creacion del expresado cuerpo para despues de terminada la Guardia civil.

Material de Diputacion.—Capital.—'
Atendida la necesidad de construir muebles para una habitacion de las dependencias de la Excma. Diputacion, de reparar las de otras y de establecer en
todas timbres electricos, la comision
acordò las obras convenientes para dichos
objetos.

Personal de Secretaria. — Capital. — En prueba de aprecio al acogido en los establecimientos provinciales de Beneficencia Juan de Dios Neira y para estímulo de los demás, se rcordo nombrarle auxiliar de escribiente con el haber de 50 céntimos de peseta diarios.

Gastos Carcelarios. —Pradales. —En virtud de reclamacion del Alcalde, la comision acordó ordenar al ayuntamiento de Riaza, admita á aquel pueblo los recibos de socorros á presos pobres en los dos últimos años ó informe á cerca de los motivos que à ello se opongan.

Capital. — La comision provincial atendida la prosimidad del nuevo año econômico, acordó aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido con la salvedad de que las partidas consignadas para socorros á presos pobres y 15 al millar por recaudacion, sean à mênos repartir entre los pueblos en el ejercicio siguiente.

Sepulveda. — Con iguales condiciones se acordó la aprobación del presupuesto de gastos carcelarios de aquel partido.

Presupuestos. — Castroserna de Abajo. En virtud de reclamacion del alcalde se acordó prevenir al de Valleruela de Sepúlveda cuide de que los vecinos de su distrito, propietarios en aquel satisfagan sus descubiertos por cuotas del repartimiento del año actual.

Cuentas Municipales. — Chatun. — A instancia de D. Santos Sancho, se acordó prevenir al alcalde suspenda los procedimientos entablados contra el recurrente y que el ayuntamiento y Junta municipal se limiten á exigirle las cuentas del periodo en que fué presidente de la corporación municipal.

Fuentidueña. — En consideracion á lo espuesto por D. Juan de Frutos y Don Bernabé Gozalo se suspendió por 40 dias la comision de cuentas de la Junta de la estinguida Comunidad de aquella villa, accediendose á que cada depósitario rinda las de su respectivo periodo.

Beneficencia. — Orejana. — Se acordó aprobar el expediente de la demente pobre, Petra García Sanz y que la misma sea conducida al manicomio de Valladolid

Zamarramala. — Justificadas por Rufino Alvarez y Marta Mate, su pobreza y necesidad de baños medicinales la comision acordó se les sufraguen por la provincia con cargo al presupuesto de Beneficencia.

Riaguas de San Bartolomé.—A peticion de la madre de un expósito que se halla en los establecimientos de esta Capital, se acordò la sea devuelto comprobadas por el Director las señas que suministra.

Capital.—Conocida la existencia del padre del acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Eusebio Martin Cabañas, se acordó se presente à recoger al último por haberse fugado de la casa y estar fuera de las condiciones de reglamento

Ayuntamientos. — Cantimpalos. — Visto el padron de almas de Cantimpalos se acordó emitir el informe pedido por el señor Gobernador de la provincia en expediente sobre rebaja en el impuesto de consumos.

Subasta de servicios provinciales. — Capital. — La comision acordó aprobar el expediente sobre subasta de la impresion del Boletin oficial de la provincia en el próximo año económico de 1875 á 76 y adjudicar definitivamente el remate á Doña Concepcion Urramendi y D. Pedro Ondero por el tipo de 6.000 pesetas.

Idem Tambien acordò la comision aprobar el expediente de subasta para el suministro de pan à los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el trimestre que empezará el dia 1.º de Julio próximo y adjudicar definitivamente el remate à Don Atilano Velasco, bajo el tipo de once céntimos de peseta en libra y rebaja de 10 céntimos en el pan de cada dia.

Y se levantó la sesion. Segovia 11 de Junio de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

# Junta de la deuda pública.

#### SECRETARIA.

En expediente incoado en estas oficinas sobre indemnizacion al Marqués de Castroserna de los diezmos que percibia en Castroserna de Arriba. Castroserna de Abajo, Ventosilla y Tejadilla en esa provincia; la Junta en sesion de este dia ha acordado de conformidad con lo propuesto por el Sr. Jefe del departamento de liquidacion, reconocar al

expresado Marqués de Castroserna, por el concepto de que se hace mérito la renta liquida indemnizable de 145 escudos 74 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones que procedan.

Lo que por acuerdo de la misma comunico á V. S. para que se sirva dar conocimiento de él al interesado y haga insertar de oficio el aviso conveniente en el Boletin oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Dios guarde à V. S. muchos años.

Madrid 24 de Julio de 1875.—

Augusto Amblard.— Sr. Goberna
dor de la provincia de Segovia.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Gaceta num. 196.

Direccion general de rentas estancadas.

Por real órden de 1.º del actual se autoriza á la Junta directiva de las Salas de Asilo para parvulos de la clase obrera y jornalera de Barcelona, para celebrar rifas periódicas de alhajas, por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á las atenciones de su benéfico instituto, quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último, é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.

Madrid 14 de Julio de 1875.-El Director general, José Rivero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de rentas estancadas en comunicacion de 13 de Julio último manifiesta à esta Administracion haber cabido en suerte un premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia à doña Micaela Cervera, hija de D. Juan, vecino de Chert, y otro de igual cantidad en el mismo dia á doña María Agusti y Galvanes, hija de D. Antonio, voluntario movilizado de Cardeden.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial de órden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 14 de Julio de 1875.= Josè Rniz Mora.

-eig of geo heligaming eb Eli

puesto ner ei cer delle del departa-

e connaute i Lioipelain pel oh istuani.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### LOTERIAS.

La Direccion General de Rentas Estancadas en comunicacion de 23 de Julio último manifiesta á esta administracion haber cabido en suerte un promio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia à Doña Sebastiana Garrido, hija de D. Pablo, soldado voluntario, y otro de igual cantidad en el mismo dia á Doña Florencia Viade y Jucosa, hija de D. Juan, voluntario movilizado de Cardedeu.

Lo que se inserta en el presente Boletin Oficial de órden de la misma Direccion para que llegue à conocimiento de los interesados.

Segovia 4 de Agosto de 1875.= José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### ESTANCOS.

Hallandose vacante los estancos de los pueblos de Balisa, Escarabajosa de Cuellar, Ventosilla y Tejadilla, Fuentemilanos, Juarros de Voltoya, Brieva. Castrogimeno y Santiuste de Pedraza, los cuales se han de proveer con arreglo à Instruccion y ordenes vigentes, se anuncian al público para que las personas que deseen obtenerlos en propiedad presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de 8 dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin ofidial, acompañando á la misma los documentos que justifiquen los servicios en que fundan su pretension y la cédula personal que le será devuelta una vez se consigne en dicha solicitud la nota de pretension.

Segovia 4 de Agosto de 1875.— José Ruiz Mora.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

A virtud de lo acordado por providencia de treinta y uno de Julio último, en espediente que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito ha promovido el Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, en representacion legal de Gregoria Garcia Prieto, Aquilina y Teresa García Ayuso, Guillermo, Manuel, Gervasia, Francisco é Isabel Garcia Alonso, como hijos de Pablo García Prieto, vecinos de la villa del Espinar, sobre que se les declare herederns de su hermana y tia respectiva Modesta Garcia Prieto, vecina que fuè de dicho Espinar, donde ha fallecido el veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres, intestada y sin sucesion, segun lo espuesto, se

cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho à heredar à la Modesta, para que en el término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan à hacer las reclamaciones que les interese, pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. = Francisco de Zumàrraga. = Victoriano Perez Arango y Nagera.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

LALIDATE TRUEST

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente cèdula cito, llamo y emplazo à Manuel Herrero Arranz, de oficio pañero, casado y vecino de esta villa, para que à las once de la mañana del dia 31 del corriente se presente ante este Juzgado con objeto de celebrar la vista del juicio de faltas, que pende en apelacion y se sigue contra él mismo, por lesiones à su convecino Tiburcio Muñoz; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo à la Ley.

Dado en Riaza à tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.— Pedro del Castillo.—Por órden de S. S.: Manuel María Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á José Herrero, de
oficio pañero, casado y vecino de
esta villa, para que á las once de
la mañana del dia treinta y uno
del corriente, se presente ante
este Juzgado con objeto de celebrar la vista del juicio de faltas
que pende en apelacion y se sigue
á su instancia contra Tiburcio Muñoz su convecino, por amenazas,
bajo apercibimiento de que no
haciéndolo, le parará el perjuicio
que hubiere lugar con arreglo á
la ley.

Dado en Riaza á tres de Agosto de 1875.—Pedro del Castillo.—Por órden de S. S., Manuel María Rodriguez.

Alcaldía de Cabañas.

Se halla vacante el partido de herrero del pueblo de Mata de Quintanar, anejo del distrito de Cabañas, por dimision del que la desempeñaba. Su dotación será convencio-

nal con los vecinos labradores del mismo, su provision tendrà efecto à los 15 dias de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Martin Alonso, regidor primero en el dicho anejo de Mata.

Cabañas 19 de Julio de 1875.— El Alcalde, Valentin Valle.

Alcaldía constitucional de Valseca.

Hago saber: que hallandose terminado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, el expediente para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumo de esta poblacion, para cuyo remate se han señalado los dias 8, 15 y 16 de los corrientes y horas de las diez en punto de sus respectivas mañanas en la Sala de Sesiones de este referido Ayuntamiento, bajo el tipo de 6.500 pesetas, y del pliego de condiciones y tarifa que se encuentra de manifiesto en esta Secretaria desde este día de la fecha hasta el en que tenga efecto el último remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los quo quisieren interesarse en dicho remate.

Valseca 1.º de Agosto de 1875. El Alcalde, Benigno Herranz. — P. S. M.: Temas Martin Blanco, Secretario.

# HOJAS

io dispues ad en

# EMPADRONALIZATO.

En la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta dichas hojas, segun previene la circular inserta en el Boletin, núm. 96.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmácia del autor, D Salvador Sanz. Prádena de la Sierra (segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Cármen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.

Imprenta de la V. de Alba y Sautiuste.

mo caso, esi como la muien recoma